JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

INE/JGE74/2023

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2023

Ciudad de México, 27 de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del recurso de inconformidad interpuesto por Jesús Ancira Jiménez, a fin de controvertir el oficio INE/DESPEN/2136/2022 de ocho de diciembre de 2022, por el que la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional declaró improcedente la solicitud de su reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

GLOSARIO

Autoridad generadora del Acto o DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional Personal de la Rama Administrativa		
INE	Instituto Nacional Electoral	
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	
Lineamientos	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.	

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

Recurrente o	Jesús Ancira Jiménez
Demandante	
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. Ingreso al Servicio de Carrera Profesional Electoral del INE. El 11 de octubre de 2017, el demandante fue designado como Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Guerrero.
- II. Separación del cargo. El 12 de noviembre de 2019, el demandante presentó escrito de renuncia del cargo señalado en el punto que antecede.
- III. Designación dentro del Tribunal Electoral del Estado de México. El 16 de noviembre de 2019, el demandante fue nombrado Coordinador Jurídico, Consultivo y de Jurisprudencia por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- IV. Terminación de cargo. El 1 de noviembre de 2021, el demandante concluyó su relación laboral con el Tribunal Electoral Local identificado en el punto anterior.
- V. Solicitud de reingreso al SPEN del INE. El 9 de diciembre de 2021, el demandante presentó ante la DESPEN una solicitud de autorización para el reingreso al SPEN del INE al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva del INE con adscripción en el Estado de México.
- VI. Respuesta a la solicitud de reingreso. Mediante oficio INE/DESPEN/617/2022, de 17 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva del SPEN, determinó que resultaba improcedente la solicitud de reingreso realizada por el demandante.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

- VII. Primer Juicio Federal. El 24 de marzo de 2022, el demandante presentó un juicio ciudadano ante la oficialía de partes del INE, mismo que fue remitido a la Sala Superior del TEPJF, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-131/2022.
- VIII. Acuerdo de Sala Superior dentro del expediente SP-JDC-131/2022. El 15 de abril del 2022, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF determinó mediante el acuerdo correspondiente que la Sala Regional Toluca era competente para conocer la resolver el medio de defensa presentado por el demandante.
- IX. Segundo Juicio Federal. El 19 de abril de 2022, la Sala Regional Toluca del TEPJF, ordenó la integración del expediente, radicándose con el número ST-JDC-86/2022 del índice de ese Órgano Jurisdiccional.
- X. Acuerdo Plenario de Reencauzamiento dentro del expediente ST-JDC-86/2022. El 27 de abril de 2022, el Pleno de la Sala Regional Toluca dictó el acuerdo correspondiente en el que se determinó: a) declarar improcedente el Juicio Ciudadano; y b) remitir la demanda y sus anexos a la JGE para que, mediante el recurso de inconformidad se resolviera sobre el medio de defensa planteado por el demandante.
- XI. Primer recurso de inconformidad (INE/RI/SPEN/18/2022). El 31 de agosto de 2022, la JGE resolvió confirmar el oficio INE/DESPEN/617/2022, a través del cual se determinó la improcedencia de la solicitud de reingreso del recurrente.
- XII. Tercer Juicio Federal. El 23 de septiembre de 2022, el recurrente presentó demanda de juicio laboral ante la oficialía de partes de la Sala Regional Toluca del TEPJF, radicándose con el número de expediente ST-JLI-18/2022.
- XIII. Resolución dentro del expediente ST-JLI-18/2022. El 14 de noviembre de 2022, el Pleno de la Sala Regional Toluca dictó la sentencia correspondiente en la que se determinó revocar la resolución de la JGE dentro del recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/18/2022; ordenándose a la DESPEN emitir un dictamen en que se fundara y motivara la pertinencia de la solicitud del demandante.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

- XIV. Oficio INE/DESPEN/2136/2022. El 8 de diciembre de 2022, en cumplimiento al punto de antecede, la DESPEN, mediante el oficio referido declaró la improcedencia de la solicitud de reingreso del demandante al SPEN del INE, para ocupar el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México; mismo que fuera notificado al citado el 9 siguiente.
- XV. Cuarto Juicio Federal. El 12 de enero de 2023, el demandante presentó juicio laboral ante la oficialía de partes de la Sala Regional Toluca del TEPJF, radicándose con el número de expediente ST-JLI-5/2023.
- XVI. Acuerdo Plenario dentro del expediente ST-JLI-5-2023. El 7 de marzo de 2023, el Pleno de la Sala Regional Toluca, resolvió reencauzar el medio de impugnación a recurso de inconformidad para su resolución por el órgano del INE que resulte competente.
- XVII. Recepción del segundo recurso de inconformidad. El 8 de marzo de 2023, fue recibido a través de la oficialía de partes del INE el oficio TEPFJ-ST-SGA-OA-96/2023, por medio del cual se hizo del conocimiento de esta autoridad la determinación que antecede, acompañándose del original de la demanda y anexos del recurrente.
- XVIII. Auto de turno de expediente. El 14 de marzo de 2023, el Director Jurídico del INE registró el expediente con el número INE/RI/SPEN/14/2023 y ordenó turnarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Púbicos Locales como órgano encargado de sustanciar el presente recurso, así como de elaborar el proyecto que en Derecho corresponda a efecto de someterlo a consideración de la JGE del INE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

En estricto cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala de 7 de marzo de 2023 emitido dentro del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral con número de expediente ST-JLI-5/2023 por la Sala Regional Toluca

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación; se tiene que el recurso de inconformidad es el medio de defensa idóneo para controvertir la determinación realizada por la DESPEN, a través del oficio INE/DESPEN/2136/2022, por el cual se declaró improcedente la solicitud de reingreso del recurrente al SPEN en el cargo Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México, al tratarse de un procedimiento que está regulado por el Estatuto del INE; en tal sentido, la JGE es competente para conocer y resolver el presente asunto.

1. Si bien es cierto el recurso de inconformidad previsto en el artículo 358 del Estatuto no contempla el supuesto hoy controvertido por el recurrente, lo cierto es que, el artículo 360, fracción I del citado ordenamiento, señala que: la JGE es la autoridad competente para resolver el recurso de inconformidad en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación del personal del SPEN; en consecuencia, al ser competente para resolver cuestiones concernientes con las situaciones laborales del personal del SPEN, de igual manera lo será para resolver sobre el acto que se impugna -negativa a la solicitud de reingreso- al estar relacionada con una determinación que niega la posibilidad de reingreso de una persona al SPEN.

Con lo anterior, se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo; ya que con esto se asegura la existencia de un recurso positivo que protege los derechos de quienes se ubiquen en este supuesto, y de igual manera permite agotar el principio de definitividad que rigen a dichos actos, en el entendido de que pueda ser el propio Instituto quien pueda revisar a través del recurso de inconformidad la decisión sobre la improcedencia de la solicitud de reingreso generada por la DESPEN.

2. De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 204, párrafo 2, señala la existencia de medios ordinarios de defensa, los cuales deben ser aptos y eficaces para dar respuesta a los planteamientos y restituir los derechos vulnerados; y con ello se garantiza el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la CPEUM; como es el caso del presente recurso de inconformidad.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

SEGUNDO. Determinación.

3. Por cuanto hace al presente recurso de inconformidad corresponde a esta autoridad verificar que se encuentren satisfechos los presupuestos para el ejercicio de la acción intentada, cuyo examen es preferente. Sirve como criterio orientador la siguiente Tesis:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que, de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive ninguna excepción haya opuesto". ¹

4. Para tal efecto se debe considerar lo establecido en la normativa siguiente:

-Por cuanto hace al Estatuto se tiene:

Artículo 361. El recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra, a fin de que lo remitan a la Dirección Jurídica para los efectos previstos en este Capítulo.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado, ni suspenderá la ejecución de la determinación controvertida.

Artículo 364. El recurso de inconformidad podrá ser desechado, en su caso, por la Junta o la o el Secretario del Consejo General, conforme con sus atribuciones, cuando no se haya ordenado su admisión y:

- I. Se presente fuera del plazo de interposición establecido;
- II. El escrito carezca de firma autógrafa de la parte recurrente;
- III. Se incumpla con alguno de los requisitos de procedencia;
- IV. Se advierta una falta de interés jurídico de la parte impugnante;
- V. Se interponga en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en el artículo 358;

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 33.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

- VI. Medie desistimiento ratificado, y
- VII. Se incumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo siguiente.

Artículo 365. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener los elementos siguientes:

- I. El órgano al que se dirige;
- II. Nombre completo de la persona recurrente y correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La resolución o el acuerdo que se impugne, así como la fecha en la cual fue notificado o tuvo conocimiento;
- IV. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre, con el señalamiento de las pruebas que se ofrezca, y
- V. La firma autorizada de quien recurre.

En el escrito de impugnación se ofrecerán y anexarán las pruebas y alegatos correspondientes.

-Por cuanto a los Lineamientos se tiene:

Artículo 52. Competencia

- 1. En el ámbito de competencia establecido en el artículo 360 del Estatuto, las autoridades facultadas para conocer de los recursos de inconformidad son la Junta General Ejecutiva y el Consejo General.
- 2. La primera, además de conocer las impugnaciones que se presenten para controvertir las resoluciones emitidas por la autoridad instructora en el procedimiento sancionador, discutirá y en su caso, aprobará el proyecto de resolución propuesto por la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica designada por la dirección jurídica, en términos de lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto y en este ordenamiento.
- 3. El Consejo General conocerá y en su caso, aprobará el proyecto de resolución elaborado por la Dirección Jurídica, que someta a consideración el Secretario Ejecutivo.
- 4. El recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la determinación que se recurra.
- 5. ...

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

6. ...

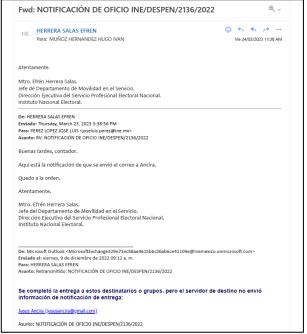
7. ...

8. ...

- **5.** Derivado de lo anterior, se analizará primeramente si el medio de defensa presentado por el recurrente se encuentra interpuesto dentro del plazo formalmente establecido para ello, por lo tanto, de las constancias que obran dentro del expediente se obtiene lo siguiente:
- 6. En el presente caso, el recurrente impugna el oficio INE/DESPEN/2136/2022, de 8 de diciembre de 2022, emitido por la DESPEN; a través del cual se declaró improcedente su solicitud de reingreso al SPEN en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital en el Estado de México; mismo que le fuera notificado a la cuenta de correo electrónico jesusancira@gmail.com; el día 9 del mes y año señalado, del cual se tiene la confirmación de entrega de mensaje de esa misma fecha, obtenida desde la cuenta electrónica por la que se notificó el referido oficio; tal y como se observa de imágenes siguientes:

Impresiones de Acuse de envío y recepción

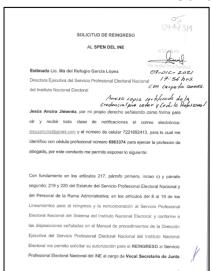


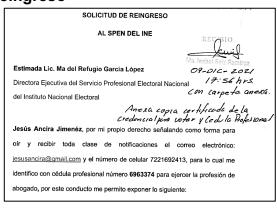


JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

7. Ahora bien, por cuanto hace a la cuenta de correo electrónico <u>jesusancira@gmail.com</u>; esta fue proporcionada por el demandante desde su escrito inicial de solicitud de ingreso de 9 de diciembre de 2021, tal y como se aprecia de la imagen siguiente:

Solicitud de reingreso





- **8.** Luego entonces, se advierte que el 9 de diciembre de 2022, fue debidamente realizada la comunicación en la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente para tal fin.
- 9. Por lo que si se notificó al recurrente el día 9 (nueve) de diciembre de 2022 a su cuenta de correo electrónico, el término de los diez días hábiles para la interposición del recurso de inconformidad trascurrió del día (12) doce de diciembre de 2022 al 10 (diez) de enero de 2023, contabilizándose de la manera siguiente:
 - a. <u>Días inhábiles</u>: los días (10) diez, (11) once, (17) diecisiete, (18) dieciocho, (24) veinticuatro, (25) veinticinco y (31) treinta y uno de diciembre de 2022; así como los días (1) uno, (7) siete y (8) ocho de enero de 2023, por tratarse de sábados y domingos.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023

- b. <u>Segundo Periodo vacacional</u>: del día (19) al (23) veintitrés y del (26) veintiséis al (30) de diciembre de 2022, para el personal del INE (suspensión de plazos).
- c. <u>Día de Asueto</u>: el día (2) dos de enero de 2023, en conmemoración al día del personal del INE.

Tal y como se ejemplifica a continuación:

DICIEMBRE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
					(Notificación el oficio	(Día
					INE/DESPEN/2136/2022	inhábil)
					al recurrente y por	
					consiguiente, es la fecha	
					en que surtió efectos la	
					misma)	
11	12	13	14	15	16	17
(Día	(Día 1 del	(Día 2 del	(Día 3 del	(Día 4 del	(Día 5 del plazo para	(Día
inhábil)	plazo para	plazo para	plazo para	plazo para	interponer el recurso de	inhábil)
	interponer el	interponer el	interponer el	interponer el	inconformidad)	
	recurso de	recurso de	recurso de	recurso de		
	inconformidad)	inconformidad)	inconformidad)	inconformidad)		
18	19	20	21	22	23	24
(Día	(Periodo	(Periodo	(Periodo	(Periodo	(Periodo Vacacional)	(Día
inhábil)	Vacacional)	Vacacional)	Vacacional)	Vacacional)		inhábil)
25	26	27	28	29	30	31
(Día	(Periodo	(Periodo	(Periodo	(Periodo	(Periodo Vacacional)	(Día
inhábil)	Vacacional)	Vacacional)	Vacacional)	Vacacional)		inhábil)

JUNTA GENERAL EJECUTIVA		
RECURSO DE INCONFORMIDAD		
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ	
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023	

	ENERO 2023					
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
(Día	(Mediante	(Día 6 del	(Día 7 del	(Día 8 del	(Día 9 del	(Día
inhábil)	acuerdo	plazo para	plazo para	plazo para	plazo para	inhábil)
	INE/JGE215/2022	interponer el	interponer el	interponer el	interponer el	
	se determinó el	recurso de	recurso de	recurso de	recurso de	
	día 2 de enero de	inconformidad)	inconformidad)	inconformidad)	inconformidad)	
	2023, como día					
	de asueto)					
8	9	10	11	12	13	14
(Día	(Día 10 del plazo			(Presentación		
inhábil)	para interponer el			de la demanda		
	recurso de			de Juicio para		
	inconformidad)			dirimir los		
				conflictos y		
				diferencias		
				laborales de		
				los servidores		
				del Instituto		
				Nacional		
				Electoral)		

10. De lo anterior, se advierte que el recurrente tuvo que interponer el recurso de inconformidad a más tardar el día (9) nueve de enero de 2023; sin embargo, tal y como como se aprecia de la impresión de imagen de la primera foja de la demanda de Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral, esta fue presentada por el recurrente ante la Sala Regional Toluca del TEPJF, el día 12 de enero de 2023, tal y como se observa del sello de recepción de la oficialía de partes de dicho Órgano Jurisdiccional.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA		
RECURSO DE INCONFORMIDAD		
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ	
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODEI JUDICIAI DE LA FEDERACION

Presentación de Demanda



11. En consecuencia, se tiene que transcurrió en exceso el plazo para la interposición de dicho recurso de inconformidad, máxime que de conformidad con el artículo 361 del Estatuto, "La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado, ni suspenderá la ejecución de la determinación controvertida".

En este sentido, es importante destacar que, tal y como quedo establecido dentro del Acuerdo de Reencauzamiento emitido por la Sala Toluca del TEPJF dentro del expediente ST-JLI-5/2023, dicho órgano jurisdiccional otorgó la potestad a esta JGE para que se pronunciara con respecto de los requisitos de procedencia, al ser la autoridad competente para conocer el medio de defensa. interpuesto por el recurrente.

12. Por lo tanto, el recurso de inconformidad fue interpuesto de forma extemporánea, ya que el recurrente presentó el medio de defensa fuera del plazo previsto para tal fin, lo que se traduce en el incumplimiento de uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio del derecho de acción y

JUNTA GENERAL EJECUTIVA		
RECURSO DE INCONFORMIDAD		
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ	
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023	

al faltar tal presupuesto, no se satisface el requisito de oportunidad correspondiente, lo cual por sí mismo no constituye una transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva; por lo cual debe desecharse el presente medio de impugnación.²

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 364 fracción I del Estatuto, en relación con los diversos 280, 281 y 361 del mismo ordenamiento, esta Junta General Ejecutiva,

ACUERDA

PRIMERO. Se DESECHA el recurso de inconformidad interpuesto por Jesús Ancira Jiménez, por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al recurrente a través de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Hágase del conocimiento la presente determinación para los efectos legales conducentes, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser esta la autoridad que ordenó conocer el presente medio de defensa a través del recurso de inconformidad; lo anterior, por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

² Sirve de criterio la siguiente Jurisprudencia de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL

EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SI MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL., Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Página 325, Décima época.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA		
RECURSO DE INCONFORMIDAD		
RECURRENTE:	JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ	
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/14/2023	

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2023, por votación unánime de las y el encargados del Despacho de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo: de la Directora y el Director Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de los encargados del Despacho de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Ezequiel Bonilla Fuentes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; del encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO